



INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS

Se emite el presente informe de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.a) de la primera de las Directrices sobre la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.

El objeto del informe es verificar si el proyecto de orden por la que se regula, dentro del marco establecido por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, del régimen de la información, de la evaluación y del control relacionados con esta última materia, carece de relevancia desde el punto de vista del género, de modo que pueda considerarse exenta de la realización del Informe de impacto en función del género.

A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido, en los términos previstos en el anexo II de las Directrices, un Informe donde justifica que el proyecto de orden en cuestión carece de relevancia desde el punto de vista del género por la nula influencia o repercusión que la misma presentará en la situación de mujeres y hombres, como consecuencia de la naturaleza, contenido y objetivos de las medidas que por medio de la norma se pretenden adoptar y que se limitan al ámbito de la prevención de accidentes graves donde intervengan sustancias peligrosas.

Efectivamente, las medidas reguladas en el presente proyecto de orden tienen poca capacidad de incidir en la situación de mujeres y hombres, ya que tiene como objeto



la regulación de la información, de la evaluación de los informes de seguridad (competencia de la administración) y del control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, dentro del marco establecido por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por lo que se considera exenta de la realización del Informe de impacto en función del género.

No obstante, y de acuerdo a la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, los planes de emergencia, informes de seguridad, ... que se elaboren en el marco de la norma, deberán incorporar el objetivo transversal de fomentar la igualdad de género, a fin de producir un efecto positivo y equitativo en las personas, mujeres y hombres, implicadas en la gestión de los mismos.

Igualmente, en los programas de formación que se desarrolleen, se deberían incorporar conocimientos que contribuyan a sensibilizar y capacitar a las personas trabajadoras para que entiendan la importancia de las cuestiones de género y dispongan de conocimientos para poder considerarlos en su trabajo. Ello contribuiría también, en cierta medida, a que, a la hora de diseñar los objetivos y el contenido de las funciones de control y vigilancia de la salud, se tome conciencia de la desigualdad y de esta forma se mejore la salud de las personas trabajadoras. Las mujeres no son sensibles a las mismas enfermedades profesionales que los hombres, ni sufren los mismos tipos de accidentes laborales, por lo que se hace necesario prestar especial atención a la seguridad y la salud de las mujeres en todas las políticas en esta materia.

Por último, es necesario hacer una revisión y adecuación de los términos enunciados exclusivamente en masculino a lo largo de la norma, incluidos los anexos, como “los industriales”, “los empleados”, “el titular”, ... para hacer un uso no sexista del lenguaje, conforme al artículo 18.4 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Vitoria-Gasteiz, 23 de julio de 2021